

Quillota, 15 NOV. 2013

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

| | 67.4 | 27 | 80 | 150 | |
|-----------|------|----|----|-----|--|
| EVENTO NO | 1.5 | | 3 | 13 | |
| EXENTO Nº | C | - | 0 | U | |

/ VISTOS:

- 1. Oficio Nº537 del 05 de noviembre de 2018, de Jefa de Personal, Sra. Carolina Maturana Toro a Sr. Alcalde, Luis Mella Gajardo, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, Cédula de Identidad №15.062.607-2;
- Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
- Contrato de fecha 26 de octubre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato:
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº2497, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto:
- 5. Copia simple de Licencia de Educación Media de BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE;
- La resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: REGULARÍZASE Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 26 de octubre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad №9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, Enseñanza Media Completa, Cédula de Identidad Nº15.062.607-2, nacido el 09/03/1982, domiciliado en Calle Riquelme Nº181, Paradero 19, La Cruz, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Servicios de Monitor en Alberque Transitorio, de lunes a viernes desde las 00:00 a las 8:30 hrs., desde el 28 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

PÁGUESE \$457.000.- (Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos), impuesto incluido, mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios- Albergue Municipal".

ADOPTE la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de TERCERO: Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuniquese, registrese.

DIONISIO MANZO BARBOZA ARQUITECTO SECRETARIO MUNICIPAL

DRILLIS MELLA SAJARDO ALCALDE

IDAD

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

SECRETAR MUNICIPAL

LMG/DMB/CMT/ven

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco 5.Interesado 6.Archivo personal



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 26 de octubre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad Nº9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, Enseñanza Media Completa, Cédula de Identidad Nº15.062.607-2, nacido el 09/03/1982, domiciliado en Calle Riquelme Nº181, Paradero 19, La Cruz, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Servicios de Monitor en Albergue Transitorio, de lunes a viernes desde las 00:00 a las 8:30 hrs.

SEGUNDO: BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el 28 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán \$457.000.- (Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos), impuesto incluido, mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios-Albergue Municipal". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley Nº19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se ONLIDAD DE

> DR LUIS MELLA GAJARDO ALCALDE

someten.

Bois Brestamour BORIS MAURICIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE C.I. Nº15.062.607-2